

En la Ciudad de San Sebastian a cañera de Mayo de
 mil ochocientos cincuenta y dos, ante mi el Escribano de
 S. J. y de numero de ella, fue presente D^a Juana
 Bautista Bernadique, soltera, mayor de edad, vecina
 de la misma y dijo: que a su instancia se instruyó el
 expediente correspondiente sobre los daños que en la
 ultima guerra civil se causaron en la caseria de su
 propiedad llamada Larrerdi, situada en jurisdiccion de
 esta Ciudad y que habiendome acreditado que los per-
 juicios importaban treinta y ocho mil setecientos
 ochenta y un reales vellon, se remitió el expediente
 en debida regla, a la Junta Central de indemnizaciones
 de daños de la guerra, creada a virtud de la ley
 de nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y
 dos: que ahora noticiosa la comparecencia de que
 todos los documentos de la clase del de que se trata
 han pasado a las oficinas de la Direccion de la
 deuda publica donde se ha establecido la liquida-
 cion conforme a la ley vigente en la materia,
 reglamentos y demas disposiciones para su ejecucion,
 otorga, que da y confiere todo su poder amplio y
 bastante a favor de D^o Esteban Chalband, vecino de

la Villa y Corte de Madrid, para que en atencion a
que no se ha provisto a la otorgancia del correspondiente
certificado de liquidacion, entable la gestion oportuna
donde convenga, a fin de que no pade perjuicio a los
comparacioneros y se le apliquen las disposiciones y benefi-
cios de la ley del arreglo de la deuda, segun la cual, se
le ha de entregar el documento competente de deuda
diferida del tres por ciento en compensacion o equivalen-
cia del importe de dichos danos. El presente poder
es tambien extensivo para que el apoderado Sr Chal-
band pida y obrenga el citado documento, o documen-
tos de deuda diferida del tres por ciento, para lo que
se presentara a la autoridad, junta, direccion, comision
y oficinas correspondientes, hara gestiones, presentara
recurso y peticiones y practicara cuantas diligencias sean
necesarias hasta que la otorgancia reciba el beneficio
a que tiene derecho a virtud de la citada ley para el
arreglo de la deuda y demas disposiciones en el
caso: autoriza asi bien al expresado Sr Chalband para
que pueda peribir y cobrar los intereses de los docu-
mentos de credito referidos, dando y confirmando cuantos
recibos y cartas de pago sean conducentes y se exijan:
que el poder mas amplio que para lo expuesto, lo
anexo y concerniente se requiera el mismo dia y con-
fiere a dicho Sr Chalband sin limitacion, ni restriccion
alguna y con expresa facultad de que lo pueda



Gipuzkoako Protokoloen Arte Ederen Batzordea

restituir en todo o en parte, revocar unos sustitutos y
nombrar otros nuevos. Y promesa tener por firme y
valido cuanto en virtud del presente poder fuere
hecho por el citado Sr Chalband, o los sustitutos que
el mismo tuviere a bien nombrar, bajo la obligacion
que hace de todos sus bienes presentes y futuros. Asi
lo otorga y firma a quien doy fe conozco y fuere testi-
go Sr Rafael Yrigoyen y Sr Joaquin Fernandez, vecinos
de esta Ciudad: en fe de ello firmo tambien yo el
referido sus.

Manana Bonnadugue

Año m

Le dio copia autorizada
y legalizada el mismo dia

Joakin Elizagui